

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 507.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de 26 de Noviembre de 1845 espedita por el mismo, en la que se manda ecsijir á los dueños de nuevas posadas, hornos y molinos donde los propios tenian la privativa y prohibitiva de tales artefactos, la indemnizacion prevenida en Real orden de 28 de Setiembre de 1833. En su vista, considerando que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se espidieron los decretos de las Córtes de 6 de Diciembre de 1836, 2 y 4 de Febrero de 1837, restableciendo los de 6 de Agosto de 1811, 13 y 19 de Junio de 1813, puesto que ni en unos ni otros se hizo escepcion alguna. Considerando: á que tampoco hay lugar á la indemnizacion porque esta no se halla espresamente declarada, ni ha habido espropiacion propiamente dicha sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interes público. Considerando: que aun en el caso de ha-

ber adquirido los propios aquel derecho á título oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situacion. Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna pérdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de Enero de 1845 ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarse aquel vacio. Considerando: que la indemnizacion impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas daria lugar á una verdadera injusticia, haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravamen que debe repartirse á todas y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último que cuando se espidió la Real orden de 28 de Setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados decretos de 6 de Agosto de 1811, 13 y 17 de Junio de 1813, y no se habian restablecido por los de 6 de Diciembre de 1836, ley de 4 de Febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislacion vijente: S. M., de conformidad con lo espuesto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido derogar la Real orden de 26 de Mayo de 1845 contraria á los espresados decretos con fuerza de ley vijentes en el dia, y apoyada en la disposicion de 28 de Setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los españoles y

extrangeros vecindados para que puedan libremente establecer las fábricas, industrias y artefactos de cualesquiera clase sin esijirles indemnizacion á los propios que antes disfrutasen privilegio, con tal que se sujeten á las reglas generales de policia urbana establecidas anteriormente, ó medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á escepcion en algun caso particular.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar esta Real aclaracion, previniendo á los Alcaldes que será muy conveniente arreglar la policia urbana y rural por medio de bandos que someterán á mi aprobacion. Córdoba 2 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 509.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo último me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando ocurra en esa provincia el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comunique V. S. á este Ministerio en el término de 15 dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia, y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes, para trasladarlas al encargado de negocios de aquella nacion en esta Corte, que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y de las familias interesadas en su cumplimiento. Córdoba 5 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 515.

Habiendo aparecido extraviadas en los dias de Pascua próxima pasada una burra cerril y un mulo aparejado, he dispuesto se publique en el boletin oficial para que su legítimo dueño pueda reclamarlas al Comisario de proteccion y seguridad de esta ciudad. Córdoba 6 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 513.

Habiendo sido estraida el dia 3 del actual

del cortijo nombrado del Choton, término de esta ciudad, una burra de las señas que se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno politico, practiquen las mas activas diligencias para descubrir su paradero, dando aviso si fuere encontrada. Córdoba 6 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Alzada regular, rucia, edad cerrada, con las orejas abiertas por las puntas.

Circular núm. 514.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de la Reina 2.º de caballeria, Felix Muñoz, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para su captura, y si se consiguiese lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 6 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 456.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de 1 año, á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la

proposicion mas benefica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se cesijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Srio.

Circular núm. 511.

D. Miguel Gimenez Segovia, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á los vecinos de ella y á los forasteros hacendados en su término: que por espacio de 15 dias, contados desde el de la fecha estará espuesto al público en la Sria del Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion de consumos del año actual, á donde podrán acudir los contribuyentes que lo tengan á bien á enterarse de sus partidas y á reclamar por escrito se les deshaga el agravio que conceptuen haberseles inferido; advirtiendose que pasado dicho término no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. La Rambla 4 de Junio de 1849.—Miguel Gimenez.—Alfonso Rey, Srio.

D. Nicolas Dominguez y Leon, Comandante de escuadron graduado de Coronel, y accidental del canton militar de esta ciudad de Lucena, &c.

Hago saber: que á virtud de comision del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia se siguen autos ejecutivos en esta Comandancia de armas con testimonio del refrendatario por impedimento legal del Escno. titular de guerra, á instancia de D. Manuel Rabadan, agente principal de la sociedad denominada el Fenix, contra el Teniente Coronel de caballeria retirado D. Francisco Ruiz Castroviejo, por cobranza de cantidad de rs., los cuales seguidos por sus trámites comprenden el embargo que por ampliacion se verificó en las casas propias del Castroviejo, situadas en la calle Pedro Angulo, de esta ciudad, marcadas con el número seis de poblacion, confinantes por la parte de arriba con otras que fueron de Doña Paula de Córdoba y por la de abajo con casas de Juan Repullo, cuya finca habiendo sufrido la subasta por el término legal y no presentandose postor á ella el dia que se señaló para el remate, fue retasada á solicitud de la parte actora, y en su consecuencia se mandó sacarla á nueva subasta por el término de quince dias, á contar desde este

anuncio, señalandose para el remate el veinte y dos del corriente á horas de las once á las doce. Quien quisiere hacer postura parezca que le será admitida siendo arreglada á derecho. Dado en la ciudad de Lucena á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Nicolas Dominguez Leon.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma.

ANUNCIO.

Se han publicado 11 tomos del diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por su autor el Sr. D. Pascual Madoz, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1.152 rs.: la obra completa 1.312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados, sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1.312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y la honradez española, es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular, que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á D. Juan Martinez de Sola, administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28, ó á los comisionados que hay en las provincias.

El comisionado en la de Córdoba lo es D. Juan Manuel de la Fuente, que vive calle Cuesta de San Benito núm. 3, con intermediacion al Teatro, quien recibirá las suscripciones que se le presenten.

No se duda que los que saben apreciar el mérito de la obra, con particularidad los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, teniendo presente el beneficio que les concede el Sr. Gefe superior político de la misma en su circular de 11 de Abril último inserta en el boletin oficial del Mercoles 2 de Mayo próximo pasado, se apresurarán á hacerse por medios tan ventajosos de obra tan celebrada por hombres científicos de la Nacion y de tanta utilidad para las corporaciones y particulares.

OTRO.

Se arrienda para desde S. Juan próximo la casa de campo de la principal núm. 52 calle de Carnicerias, compuesta de graneros, cuadras, pajar y saladero. Quien quisiere tomarla á su cargo se presentará á tratar con el morador de dicha casa principal.

Continúa la lista de la Asociación general de Ganaderos y Procuradores fiscales, inserta en los números 68 y 69 de este periódico.

DISTRITOS.

PROCURADORES FISCALES.

PROVINCIA DE CASTELLON.

D. Juan Millan. Castellon de la Plana.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

D. José Zapata (interino). Ciudad Real.

Partido de Alcazar de S. Juan.

D. Juan Alvarez Guerra. Alcazar de S. Juan.

Almadén.

D. Vicente Carballido. Almadén.

Almagro.

D. Julian Francisco Largo. Almagro.

Almodovar del Campo.

D. Ramon Figueroa. Almodovar del Campo.

Ciudad Real.

D. José Zapata. Ciudad Real.

Daymiel, distrito oriental.

Lic. D. Celestino Lozano. Daymiel.

Idem, distrito occidental.

D. Diego Peral. Fuente del Fresno.

Manzanares.

D. Juan Caba. Manzanares.

Piedrabuena, distrito occidental.

D. Hilario Fernandez. Horcajo.

Idem, distrito oriental.

D. Juan Antonio Rivero (interino). Fernancaballero.

Valdepeñas.

D. Juan Manuel Carrasco. Valdepeñas.

Villanueva de los Infantes.

D. Juan Tomas Gimenez. Villanueva de los Infantes.

PROVINCIA DE CORDOBA.

D. Francisco Solano de Horcas (interino). Córdoba.

Partido de Baena.

D. José Valladares. Baena.

Córdoba.

D. Francisco Solano de Horcas. Córdoba.

Bujalance.

D.

Fuente Obejuna.

D. Diego Cabezas y Lopez. Fuente Obejuna.

Hinojosa del Duque.

D. Antonio Perez de Perea. Hinojosa del Duque.

La Carlota.

D.

Lucena.

D. Rafael Gimenez. Lucena.

Pozoblanco.

D. Bartolomé Ciriaco Herrero. Pozoblanco.

Rute.

D.

PROVINCIA DE CUENCA.

D. Valentin Corral y Lozano. Cuenca.

Partido de Belmonte.

D. Luis Portillo. Villaescusa de Haro.

Cañete de Cuenca.

D. Ramon Marin. Cañete de Cuenca.

Cuenca.

D. Patricio Cerdan. Cuenca.

Huete, distrito occidental.

D. Mariano de la Encina. Huete.

Idem, distrito oriental.

D. José Olmedilla (sustituto temporal). Huete.

Motilla del Palancar, distrito occidental.

D. Hermenegildo Sevilla Villanueva de Guadamejud.

Idem, distrito oriental.

D. Pedro Maria Navarro. Alarcon.

Priego.

D. José Cobo. Campillo de Altobuey.

Requena.

D. José Marquina y Cerdan. Priego.

San Clemente.

D. Nicolas Herrero y Moral. Requena.

Tarancón.

D. Alfonso Briz. San Clemente.

Idem.

Lic. D. Manuel Estevan Alonso. Torrubia del Campo.

PROVINCIA DE GRANADA.

D. José Marin (interino). Granada.

Partido de Baza.

D. Juan José Carmona. Baza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. José Maria Medrano en Marchamalo.

Partido de Atienza, distrito occidental.

D. Valentin Fernandez Manrique. Atienza.

Idem, distrito oriental.

D. Santiago Garces. Alcolea de las Peñas.

Brihuega, distrito occidental.

D.

Idem, distrito oriental.

D.

Cifuentes.

D. José Batanero. Cifuentes.

(Se continuará.)

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.